



AVOCATS EUROPEÛENS DEMOCRATES  
ABOKATU DEMOKRATA EUROPARRAK  
AVRUPALI DEMOKRAT AVUKATLAR  
EUROPÄISCHE DEMOKRATISCHE RECHTSANWÄLTE  
ADVOCATS EUROPEUS DEMOCRATES  
ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS  
ΕΥΡΩΠΑΙΟΙ ΔΗΜΟΚΡΑΤΕΣ ΔΙΚΗΓΟΡΟΙ  
AVVOCATI EUROPEI DEMOCRATICI  
EUROPESE DEMOKRATISCHE ADVOCATEN  
EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS

## **ALTO AL PROCESAMIENTO DE LOS TRES DE EL HIBLU-1**

Como abogados y abogadas europeos/as demócratas deseamos mostrar nuestra preocupación por las diligencias de investigación abiertas por las autoridades de la Republica de Malta (país integrante de la UE) contra dos menores y un joven de 19 años desde hace casi un año.

### **El contexto**

En la noche del 25 al 26 de marzo de 2019, una patera, embarcación de goma, que había partido de Libia con aproximadamente 114 personas, incluyendo 20 mujeres y al menos 15 menores fue rescatada por el buque de aprovisionamiento de combustible El Hiblu 1. Varias horas mas tarde los rescatados de la patera comprobaron que les llevaban de regreso a Libia. Por los testimonios descritos, se produjeron escenas de desesperación y pánico con protestas en los que se gritaba que preferían morir en el mar que retornar a Libia. Según información recabada por Amnistía Internacional, en ningún momento durante el trayecto hubo acciones violentas contra el capitán, el primer oficial, o ningún otro miembro de la tripulación. Con independencia de que las concretas circunstancias producidas a bordo de El Hiblu 1 sean declaradas probadas más adelante, lo cierto es que los responsables de la tripulación decidieron llevar su embarcación hacia Malta, al tiempo que militares malteses acompañaron al buque a la costa de Malta donde los pasajeros desembarcaron.

Tres de los 108 pasajeros, dos menores de 15 y 16 años (edad a marzo de 2019) así como un joven de 19 años fueron inmediatamente detenidos y enviados a prisión donde permanecieron durante ocho meses, momento en el que fueron puestos en libertad bajo fianza a finales de noviembre de 2019 y a los que se les conoce como los "**Los tres de El Hiblu 1**". Las autoridades de Malta acusan a los tres jóvenes de una serie de delitos graves, incluidos supuestos delitos de terrorismo y de secuestro del barco, obligándolo a dirigirse a Malta. Algunos de estos delitos llevan aparejadas condenas de prisión perpetua. La investigación esta llevándose a cabo y llegará al Juzgado una vez el Fiscal General formalice el escrito de acusación contra los tres jóvenes.

AED muestra su preocupación puesto que las autoridades de Malta no están teniendo en cuenta, de manera adecuada, la normativa europea e internacional, incluyendo el derecho fundamental de las



AVOCATS EUROPÉENS DEMOCRATES  
ABOKATU DEMOKRATA EUROPARRAK  
AVRUPALI DEMOKRAT AVUKATLAR  
EUROPÄISCHE DEMOKRATISCHE RECHTSANWÄLTE  
ADVOCATS EUROPEUS DEMOCRATES  
ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS  
ΕΥΡΩΠΑΙΟΙ ΔΗΜΟΚΡΑΤΕΣ ΔΙΚΗΓΟΡΟΙ  
AVVOCATI EUROPEI DEMOCRATICI  
EUROPESE DEMOKRATISCHE ADVOCATEN  
EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS

personas refugiadas y migrantes en situación de peligro en el mar y los derechos humanos de grupos vulnerables como los/as niños/as integrantes de la embarcación.

Como letrados y letradas quisiéramos apuntar la distinta normativa que tendrá que tenerse en cuenta puesto que **el rescate a un puerto seguro es un derecho fundamental:**

1.-El Derecho del Mar y la costumbre internacional contiene la obligación de salvamento marítimo y determina en detalle como se debe realizar.

2.- Según las Reglas de Hamburgo y demás normativa, un lugar seguro [Place of Safety- POS- en su acepción en inglés]<sup>1</sup> es un lugar donde las operaciones de rescate pueden darse por finalizadas puesto que la vida de los supervivientes no corre ya peligro y sus necesidades humanas básicas, tales como la alimentación, cobijo y necesidades sanitarias son garantizadas, es decir un lugar seguro no puede poner en peligro sus derechos fundamentales, puesto que la seguridad (safety en su acepción en inglés) abarca mas allá que la mera protección del peligro físico y tiene en consideración los derechos fundamentales del lugar del desembarco.

La necesidad de evitar el desembarco de aquellas personas, que aleguen un motivo fundado de temor a ser perseguidas, en territorios donde sus vidas y libertades puedan suponer una amenaza deber ser tenido en cuenta como principio legal del Derecho europeo y el Derecho internacional.

3.- Acuerdo internacional, que incluye a la UE, expone que Libia no es en absoluto un lugar seguro para el desembarco de personas refugiadas y migrantes rescatadas en el mar. Los informes europeos y de NNUU sobre los derechos humanos informan de una sistemática violación de los

---

<sup>1</sup> 1979 La Convención de Hamburgo que estipula que el Estado que lleva a cabo una operación de salvamento marítimo-incluso en la zona de búsqueda y rescate que no sea de su competencia-es responsable de alcanzar tierra y desembarcar a los náufragos en un puerto seguro (el así llamado lugar seguro, POS en su acepción en inglés); dos protocolos suplementarios a la Convención SOLAS (Ris. MSC. 153 (78), 20 May 2004) y la Convención SAR (Ris. MSC. 155 (78), 20 Mayo 2004), que entró en vigor el 1 de julio de 2006 y las Directrices respecto de la actuación con las personas rescatadas en el mar, IMO-OMI Resolución MSC.167(78), 10. Mayo 2004, IMO-OMI Doc. MSC 78/26/Add.2, Annex 34; (IMO-OMI, Facilitation Committee, Principios relacionados con los procedimientos administrativos para el desembarco de las personas rescatadas en el mar, IMO-OMI Doc. FAL.3/Circ.194, 22. Enero 2009; Consejo de Europa, Res. 1821(2011) sobre Interceptación y salvamento marítimo de solicitantes de asilo, personas refugiadas y migrantes irregulares, 21 de Junio 2011)



AVOCATS EUROPÉENS DEMOCRATES  
ABOKATU DEMOKRATA EUROPARRAK  
AVRUPALI DEMOKRAT AVUKATLAR  
EUROPÄISCHE DEMOKRATISCHE RECHTSANWÄLTE  
ADVOCATS EUROPEUS DEMOCRATES  
ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS  
ΕΥΡΩΠΑΙΟΙ ΔΗΜΟΚΡΑΤΕΣ ΔΙΚΗΓΟΡΟΙ  
AVVOCATI EUROPEI DEMOCRATICI  
EUROPESE DEMOKRATISCHE ADVOCATEN  
EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS

derechos humanos contra migrantes en Libia, e incluye ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias, torturas y condiciones de detención inhumanas, cifras alarmantes de malnutrición, violencia sexual y por razones de género que incluyen violaciones en grupo, esclavitud, extorsiones y trabajos forzados.<sup>2</sup>

4.-Ademas, los países miembros de la UE deben respetar sus obligaciones bajo el Derecho internacional sobre personas refugiadas-Protección internacional (principio de no devolución de la Convención de Ginebra sobre refugiados de 1951) y el resto de normativa de Derechos Humanos: la protección contra la tortura y todo trato inhumano y degradante es un derecho incondicional así como la protección del derecho a la vida están recogidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH). Según jurisprudencia consolidada del TEDH, la seguridad del "*lugar seguro*" hace referencia principalmente a la seguridad física de las personas que acceden a ese lugar seguro, pero también a la posibilidad de solicitar y tener acceso a un proceso de protección internacional (derecho de asilo). Estas obligaciones existen en todo lugar donde un estado ejerce su jurisdicción con control efectivo y exclusivo, incluyendo lugares fuera de su territorio como en alta mar.<sup>3</sup> A la luz de esta clara responsabilidad en base al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), de igual forma el principio de no devolución de la Convención de Ginebra de 1951 debe ser interpretado de forma analoga, dicho principio compele al estado a cada momento del control efectivo y exclusivo.

5.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, cualquier orden de un Estado para desembarcar a personas en Libia es un acto ilegal y supone una violación de varias normas de Derecho europeo e internacional. Por un lado, las embarcaciones que no tengan pabellón de ningún estado y los capitanes de los mismos tienen el deber y la obligación de obedecer ordenes legales, y por otro tienen la obligación legal en base a las constituciones nacionales y normas internas de no ser participe de un delito y de no obedecer instrucciones ilegales que violen las normas internacionales y de derechos humanos. Cuando se vean ante estas obligaciones en conflicto, son independientes para no obedecer ordenes ilegales y a aquellos que las dictan. Desde los juicios de Nuremberg tras la Segunda Guerra Mundial, es claro que los individuos no deben obedecer a los representantes de sus estados si dichas ordenes violan normativa internacional y de derechos

---

<sup>2</sup> <https://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24569&LangID=E>

<sup>3</sup> TEDH (GC), *Hirsi Jamaa et al. v. Italy*, Ap.No.27765/09, 23.02.2012, para 73, 76 et seqq



AVOCATS EUROPEÛENS DEMOCRATES  
ABOKATU DEMOKRATA EUROPARRAK  
AVRUPALI DEMOKRAT AVUKATLAR  
EUROPÄISCHE DEMOKRATISCHE RECHTSANWÄLTE  
ADVOCATS EUROPEUS DEMOCRATES  
ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS  
ΕΥΡΩΠΑΙΟΙ ΔΗΜΟΚΡΑΤΕΣ ΔΙΚΗΓΟΡΟΙ  
AVVOCATI EUROPEI DEMOCRATICI  
EUROPESE DEMOKRATISCHE ADVOCATEN  
EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS

humanos. *"La eximente de la obediencia debida no se admitiría si las ordenes ejecutadas fueran de tal naturaleza que una persona con sentido y entendimiento comun medio las considerara ilegales"*<sup>4</sup>

6.- Considerando la situación legal anteriormente mencionada, las personas refugiadas a bordo de El Hiblu 1 actuaron para defender su derecho a la vida y su derecho incondicional a no ser sometido a tortura, violación, esclavitud y otros tratos crueles e inhumanos, prohibidos por tratados internacionales y de derechos humanos. En un caso similar, el Tribunal de Trapani reconoció la proporcionalidad de los actos de la parte denunciada, puesto que el derecho a la vida y a no ser sometido a tratos degradantes o inhumanos no puede ser limitado por parte de la tripulación de la embarcación. A ojos del juzgador, si tales acciones defensivas no hubieran sido tomadas, las personas migrantes habrían sido seguramente llevadas a Libia, la necesidad natural de tales acciones debe ser reconocida puesto que la parte denunciada no tenia posibilidad de escapar del buque y del lugar de destino al que les llevaban.<sup>5</sup> Especialmente importante en el caso de El Hiblu 1 es la corta edad de los jóvenes que trataron de salvar su vida y la del resto de sus acompañantes, teniendo en cuenta lo que les iba a ocurrir si volvían al "infierno de Libia". Hay indicios consistentes de que sus acciones a bordo fueron justificadas bajo la institucion de la legitima defensa.

#### **AED hace un llamamiento a las autoridades de Malta:**

- a cumplir plenamente con sus obligaciones emanadas de la normativa europea, internacional, de derechos humanos y de proteccion internacional/refugio asi como las obligaciones de la Convencion sobre los derechos del niño de NNUU.
- a respetar el derecho a la legítima defensa contra actos ilegales que someten a las personas a tortura, violación, esclavitud y otros tratos crueles e inhumanos prohibidos en la normativa internacional y de derechos humanos.

---

<sup>4</sup> "The justification for acts done pursuant to orders does not exist if the order was of such a nature that a man of ordinary sense and understanding would know it to be illegal" *United States v. Keenan, Court of Military Appeals, 39 C.M.R. 108, 110 (1969)*

<sup>5</sup> Fecha de sentencia: 23-05-2019, Tribunal de Trapani/ Italia,

<https://www.asylumlawdatabase.eu/en/content/decision-tribunal-trapani-preliminary-judge-23-may-2019>



AVOCATS EUROPÉENS DEMOCRATES  
ABOKATU DEMOKRATA EUROPARRAK  
AVRUPALI DEMOKRAT AVUKATLAR  
EUROPÄISCHE DEMOKRATISCHE RECHTSANWÄLTE  
ADVOCATS EUROPEUS DEMOCRATES  
ABOGADOS EUROPEOS DEMÓCRATAS  
ΕΥΡΩΠΑΙΟΙ ΔΗΜΟΚΡΑΤΕΣ ΔΙΚΗΓΟΡΟΙ  
AVVOCATI EUROPEI DEMOCRATICI  
EUROPESE DEMOKRATISCHE ADVOCATEN  
EUROPEAN DEMOCRATIC LAWYERS

- a asegurar que se celebre un juicio con todas las garantías.
- a asegurar que la parte denunciada tiene acceso adecuado a todos sus derechos sin ningún tipo de restricción.
- a reconocer que la parte denunciada son menores vulnerables con unas necesidades especiales que deben ser garantizadas e implementar todas las obligaciones inherentes a la Convención sobre Derechos del niño de NNUU.
- a parar cualquier cooperación con Libia sobre migración, asegurando el respeto a los derechos de las personas refugiadas y migrantes en su territorio.

Por todo lo expuesto recomendamos encarecidamente la creación de un observatorio independiente del proceso judicial de los "**Tres de El Hiblu-1**". Hacemos un llamamiento a la sociedad democrática para monitorizar el juicio y el futuro de esos tres jóvenes.

*En Amsterdam, Athens, Barcelona, Berlin, Brussels, Istanbul, Madrid, Paris, Rome, a 27 de marzo de 2020*

AED, fundada en 1987, es la confederación de organizaciones y sindicatos de abogadas y abogados europeos/as que comparten los mismos ideales humanos, democráticos y modernos de Europa.

AED pretende defender los derechos de la ciudadanía preservando la independencia de la profesión letrada respecto de cualquier poder político, social o económico.

Como organización profesional, su misión internacional es asegurar el respeto al derecho de defensa y en particular, salvaguardar la integridad física y la libertad política y económica de abogados y abogadas.

La asociación también trabaja para asegurar que todas las personas tengan acceso al derecho a una segunda instancia (recurso interno) en sus países así como a nivel internacional, y en particular asegurar dicho acceso para aquellas personas que se encuentran en una situación más precaria y cuyos derechos básicos no están garantizados o no están suficientemente garantizados.

[www.aeud.org](http://www.aeud.org)

<https://www.facebook.com/aed.ed11987/>